

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	GILBERTO HIGUITA ORTEGA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, GILBERTO DE JESÚS HIGUITA TABORDA, JONNY ALEJANDRO HIGUITA ORTEGA, EDWIN ALONSO HIGUITA ORTEGA, EDGAR JULIÁN HIGUITA ORTEGA, VIVIANA HIGUITA ORTEGA, NATALIA ANDREA HIGUITA ORTEGA, JORGE ANDRÉS HIGUITA ORTEGA
DEMANDADO	YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA –COPATRA-, LIBERTY SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO PARRA PINEDA y KELLY JOHANA CARVAJAL
RADICADO	009-2023-00009
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, formulada por GILBERTO HIGUITA ORTEGA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, GILBERTO DE JESÚS HIGUITA TABORDA, JONNY ALEJANDRO HIGUITA ORTEGA, EDWIN ALONSO HIGUITA ORTEGA, EDGAR JULIÁN HIGUITA ORTEGA, VIVIANA HIGUITA ORTEGA, NATALIA ANDREA HIGUITA ORTEGA, JORGE ANDRÉS HIGUITA ORTEGA **contra** YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA –COPATRA-, LIBERTY SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO PARRA PINEDA y KELLY JOHANA CARVAJAL con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que peticiona por concepto de frutos, como lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).

-Allegar los documentos enunciados como anexos, pues no se aportan con el libelo introductor.

-Adosar poder, el que deberá cumplir las disposiciones normativas consagradas en el artículo 74 del Código general del proceso y 5° de la ley 2213 de 2022 (autenticidad, trazabilidad y correo de procedencia).

-Allegar certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas, actualizados.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por GILBERTO HIGUITA ORTEGA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, GILBERTO DE JESÚS HIGUITA TABORDA, JONNY ALEJANDRO HIGUITA ORTEGA, EDWIN ALONSO HIGUITA ORTEGA, EDGAR JULIÁN HIGUITA ORTEGA, VIVIANA HIGUITA ORTEGA, NATALIA ANDREA HIGUITA ORTEGA, JORGE ANDRÉS HIGUITA ORTEGA **contra** YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ,

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA –COPATRA-, LIBERTY SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO PARRA PINEDA y KELLY JOHANA CARVAJAL

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aff4ac65b867eabbaefa03ddfe06c5acd7133fc5819286d5cfb4fcb23284**

Documento generado en 01/02/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>